



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Real orden

Ilmo. S.: En vista de lo manifestado por la Inspección general de primera enseñanza respecto de la imposibilidad de redactar todos los programas para los ejercicios de las oposiciones á las Escuelas públicas, y de que sean además examinados y aprobados por el Consejo de Instrucción pública, y después publicados en el periódico oficial con anticipación bastante para que surtan sus efectos en las oposiciones que se han de verificar en el próximo Noviembre; teniendo en cuenta que en esa Dirección general existen los programas que con igual objeto formó la misma Inspección general en 1889 y han aprobado después el referido Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se han servido disponer:

1.º Se procederá inmediatamente á la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los programas de que queda hecho mérito.

2.º Los Rectorados harán desde luego las oportunas convocatorias para la celebración de oposiciones de las Escuelas y plazas de auxiliares en la actualidad vacantes dotadas con el sueldo de 825 pesetas anuales, y que correspondan á este turno de oposición.

3.º Los ejercicios de dichas oposiciones darán principio sin excusa alguna el día 25 del próximo Noviembre.

4.º Las oposiciones para las plazas á que se contrae el art. 15 del reglamento de 27 de Agosto último, se anunciarán por la Dirección general de Instrucción pública en los diez primeros días de Enero del año inmediato; y á este fin, los Rectorados deberán remitir en 31 de Diciembre á dicho Centro directivo relación de todas las vacantes que hubiere en la expresada fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.

#### GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública

### PROGRAMAS

#### PARA LAS

oposiciones á escuelas de primera enseñanza elemental

#### Y DE PÁRVULOS

dotadas con 825 pesetas

### Doctrina Cristiana é Historia Sagrada

1. Doctrina Cristiana.—Su objeto, importancia y necesidad.—División de la Doctrina Cristiana.—Que quiere decir Cristiano.—Cuándo y en dónde empezaron los discípulos de Jesucristo á llamarse Cristianos.

2. Nombre y dignidad del Cristiano.—Señal de la Cruz.—Por qué el Cristiano se signa en la frente, en la boca y en el pecho.—Uso frecuente de la señal de la Cruz.—Poder de la Cruz contra nuestros enemigos.

3. Credo ó símbolo.—Su origen.—Su universalidad.—Partes principales que abraza y explicación de cada una.—Fundamento de nuestra fe y medio por donde se nos comunica.

4. Analogía entre el Credo y los artículos de la Fe.—Verdades contenidas en uno y otros.—Diferencias accidentales.—Quién ha reunido los principales misterios de nuestra fe en los 14 artículos.

5. Exposición de los cuatro primeros artículos de la Fe.—Explicación de cómo puede definirse á Dios.—Sus atributos divinos.—Su existencia.—Su unidad.—Noción de su poder.

6. Ligera explicación del Misterio de la Santísima Trinidad, según los artículos 2.º, 3.º y 4.º.—Explicar cómo es Dios Criador, Salvador y Glorificador.—Qué es la gracia y qué la gloria.

7. Ligera explicación del Misterio de la Encarnación.—Cómo nació del seno de la Santísima Virgen el Verbo Divino y cómo se llama el Hijo de Dios hecho hombre.—Fin de la divina Encarnación.—Género de muerte escogido por el mismo Jesucristo y razón de esta elección.

8. Exposición de los dos artículos de la Santa Humanidad «Descendió á los infiernos» y «Resucitó al tercer día».—Seno

de Abraham.—Descripción del hecho de la Resurrección de Jesucristo y explicación del modo cómo resucitó.

9. Explicar las palabras contenidas en los dos últimos artículos de la Santa Humanidad.—«Subió á los cielos, está sentado á la diestra de Dios Padre» y «Vendrá á Juzgar vivos y muertos».—Resurrección de la carne.—Juicio Universal.—Idem particular.

10. Iglesia.—Notas de la verdadera Iglesia.—Sus estados.—Comunión de los Santos.—Perdón de los pecados y vida perdurable.

11. Definición y división de la Oración explicando sus condiciones necesarias.—Bienes que deben pedirse en la Oración.—Origen del Padrenuestro.—Partes que abraza.—Explicación de las palabras que sirven de preámbulo á sus peticiones.

12. Peticiones que contiene el Padrenuestro.—Diferencia entre las tres primeras y las cuatro últimas.—Modo de orar á los Angeles y á los Santos y diferencia entre estas oraciones y las que dirigimos á Dios.

13. Oraciones que comunmente dirigimos á la Santísima Virgen, explicando el Ave Maria.—Origen de ésta y de la Salve.—Veneración á las imágenes de Jesucristo, de la Santísima Virgen y de los Santos.—Razones que justifican esta veneración.

14. Decálogo.—Lugar donde promulgó el Señor tan veneranda Ley.—División de sus preceptos.—Diferencia entre unos y otros.—Primer mandamiento de la ley de Dios.—Explicación de todo cuanto pide este precepto.—Virtudes que prescribe y vicios que se oponen al mismo.

15. Segundo precepto del Decálogo.—Juramento.—Sus clases.—Condiciones del juramento bueno.—Juramento ilícito.—Pecados que resultan de jurar en vano.—Blasfemia.—Voto.—Promesa.

16. Modo de santificar las fiestas.—Obras que están prohibidas en los días de precepto.—Qué clase de obra son permitidas en los días festivos.—Explicación de lo que se entiende por obras serviles.

17. Cuarto mandamiento.—Respecto y amor que los hijos deben á sus padres.—Explicar todos los deberes comprendidos en este precepto de la ley de Dios.

18. Quinto precepto del Decálogo.—

Prohibiciones del mismo.—Homicidio corporal y espiritual.—Suicidio.—Duelo.—Escándalo.

19. Castidad.—Medios indispensables para conservar tan preciosa virtud.—Cosas que inducen al vicio de la impureza.

20. Séptimo mandamiento.—Hurto; su gravedad.—Sus especies.—Restitución.—Daños ocasionados al prójimo que envuelven la obligación de restituir.—Usura.—Monopolio.

21. Octavo mandamiento.—Mentira.—Sus clases.—Juicio temerario.—Infamación.—Detraición.—Murmuración.—Calumnia.—Falso testimonio.

22. Mandamientos de la Iglesia.—De quién, cómo y cuándo recibió la Iglesia la facultad de imponer preceptos á los fieles.—Primer mandamiento.—Explicación de lo que es la Misa y el modo de oirla.—Causas que excusan del cumplimiento de este precepto.

23. Ayuno.—Sus clases.—Edad competente para cumplir este precepto y explicación de cuanto comprende la ley del ayuno, con designación de las personas exentas de ella.

24. Sacramentos.—Su definición y número.—Su origen.—Por qué se llaman de la Iglesia.—Diferencia entre ellos.—Elementos de que constan y su explicación.

25. Bautismo.—Su materia, forma, ministro, sujeto y disposiciones.—Efectos de este sacramento.—Clases de bautismo, explicando en qué consisten.

26. Confirmación.—Su materia, forma, ministro, sujeto, disposiciones y efectos.

27. Sacramento de la Penitencia.—Expresión de su materia, forma, ministros, sujeto, disposiciones y efectos de este sacramento.—Confesión oral.—Sus condiciones.

28. Examen de conciencia.—Condiciones del dolor de los pecados y del propósito de la enmienda.—Penitencia entendida como requisito de la confesión, y de cuántas maneras puede ser.

29. Explicación del Sacramento de la Comunión.—Su materia, forma, ministro, sujeto y disposiciones.—Efectos de la Comunión.

30. Extrema Unción.—Importancia de este Sacramento.—Su materia, forma, ministro, sujeto y disposiciones.—Gracias especiales que causa este Sacramento.

31. Ideas generales sobre el Sacramento del Orden.—Matrimonio como contrato y como sacramento.—Su materia, forma, ministro, sujeto y efectos.

32. Pecado.—Sus especies.—Definición de cada uno.—Pecados capitales.—Virtudes opuestas á los mismos.—Explicación de los pecados capitales.

33. Virtud.—Su definición.—División de las virtudes.—Definición de las Teologales.—Idem de las Cardinales, y por qué se llaman así.

34. Indulgencias.—Definición y división de las mismas.—Tesoro de donde saca la Iglesia tales beneficios.—Explicación del jubileo.—Diferencia entre éste y la indulgencia plenaria.—Noticias sobre el privilegio de la Bula de la Cruzada.

35. Obras de Misericordia.—Su importancia.—División y explicación de unas y otras.—Diferencia entre éstas y las de justicia.—Condiciones que han de acompañarlas para que sean provechosas.

36. Frutos del Espíritu Santo.—Su cincuenta explicación de cada uno.

37. Historia Sagrada.—Dónde se contiene.—Fe que nos merece.—Como se divide.—Epoocas que abraza.—Significación de la palabra *Testamento*.

38. Creación del mundo.—Adán y Eva.—Paraiso terrenal.—Precepto que Dios impuso á nuestros primeros padres.—Prevaricación de los mismos.—Castigo que recibieron.—Promesa de un Redentor.

39. Caín y Abel.—Carácter y ocupación de éstos.—Primeras consecuencias del pecado original.—Seth.—Sus descendientes.—Corrupción del género humano.

40. Diluvio universal.—Familia que se libró de tan terrible castigo.—Descripción del arca donde se libró y de qué era figura.—Dónde reposó el arca.—Primera diligencia de Noé al salir del arca.

41. Ocupación de Noé después del diluvio.—Conducta de sus hijos y especialmente de Cam.—Construcción de la torre de Babel.—Significación de este nombre.—Castigo que recibieron por tan loca empresa.—Dispersión de las familias postdiluvianas.

42. El patriarca Abraham.—Su esposa Sara.—Su sobrino Lot.—Virtudes que adornaron á Abraham.—Promesas que Dios le hizo.—Destrucción de las ciudades nefandas.—Como se libró Lot con su familia.—Castigo de la mujer de Lot.

43. Agar é Ismael.—Su salida de la casa de Abraham.—Obediencia de este Patriarca y prueba terrible á que se le sometió cuando Dios le mandó sacrificar á Isaac.—Casamiento de éste y diligencias practicadas por su padre para el mejor acierto en la elección de esposa.

44. Hijos de Isaac.—Carácter de cada uno de ellos.—Venta de los derechos de primogénito.—Sagacidad de Rebeca para hacer recaer sobre Jacob la bendición paterna.—Olio de Esaú á su hermano.

45. Viaje de Jacob á la Mesopotamia.—Sueño misterioso.—Permanencia de Jacob, casa de su tío Labán.—Su casamiento con Lia y Raquel.—Sus hijos.—Regreso de Jacob y su familia á Canaán.—Reconciliación de Esaú y Jacob.

46. José.—Sus sueños.—Su venta y vicisitudes en Egipto.—Su estancia en la cárcel.—Explicación de los sueños de sus compañeros de prisión.—Sueños de Faraón.—Interpretación dada por José.

47. Exaltación de José á las primeras dignidades del Reino.—Sus disposiciones administrativas.—Realización de los sue-

ños de Faraón.—Los hijos de Jacob en Egipto.—Cumplimiento de los sueños de José.—Viaje de Benjamín á Egipto.—José reconoce á sus hermanos.—Jacob y su familia en Egipto.

48. Historia de Moisés.—Su huida de Egipto á Madián.—Su ocupación en casa de Jetró.—Vocación de Moisés.—Su hermano Aarón.—Plagas de Egipto.

49. Salida de los Israelitas de Egipto Persecución de Faraón.—Paso del mar Rojo.—Protección milagrosa del pueblo de Dios.—El Maná.

50. Moises en el Sinai.—Tablas de la Ley.—Adoración del Becerro de Oro.—Castigo por esta prevaricación.—Prescripciones ceremoniales.—El Arca de la Alianza.—El Tabernáculo.—Exploradores á la tierra de Canaán.—Cové, Datán y Avirón.

51. Muerte de Moisés.—Elección de Josué.—Entrada en la tierra prometida.—Paso del Jordán.—Toma de Jericó.—Conquista del país y distribución entre las Tribus.—Tribu de Leví.—Muerte de Josué.

52. Jueces de Israel.—Sucinta historia de Débora y del caudillo Barac.—Muerte de Sisara.—Historia de Gedeón.—Jette, promesa de éste y sacrificio de su hijo.

53. Historia de Sansón.—Traición de Dalila.—Burlas sangrientas que sufrió Sansón.—Fin de este célebre personaje.—Historia de Heli.—Punible indulgencia con sus hijos Ofuf y Fineés.—Cautiverio del Arca Santa y muerte de Heli.

54. Elección de Samuel.—Su historia.—Noticia de Boor y Rut.—Establecimiento de la Autoridad Real en Israel.—Elección de Saúl.

55. Hechos principales del reinado de Saúl.—David pastor.—Olio de Saúl contra David y amistad de éste con Jonatás.—Generosidad de David.—Muerte de Saúl.

56. Hechos más notables del reinado de David.—Pecado de este monarca.—El Profeta Natán.—Penitencia de David.—Rebelión de su hijo Absalón y muerte de éste.

57. Salomón.—Su sabiduría y prudencia.—Edificación del templo de Jerusalén.—Prevaricación de Salomón.—Ultimos años de su reinado.

58. El Profeta Elías y los Sacerdotes de Baal.—Rapto de Elías.—El Profeta Eliseo.—Jonás.—Tobías.—Su piedad y misericordia.—Consejos á su hijo y viaje de éste á la ciudad de Ragés.

59. Daniel y sus tres compañeros.—La Cesta Susana.—Daniel y el ídolo de Bel.—Sueños de Nabucodonosor y explicación de los mismos por Daniel.

60. Banquete de Baltasar.—Caracteres siniestros que aparecieron en el momento del festín.—Interpretación de los mismos por Daniel, y exacto cumplimiento de su predicción.—Daniel en el lago de los leones.—Habacue.

61. Esther y Mardoqueo.—Asuero y Amán.—Decreto de éste.—Triunfo de Mardoqueo y muerte de Amán.

62. Antioco IV.—Martirio de Eleazar y de los siete hermanos Macabeos.—Matatías y sus hijos.—Judas Macabeo.

63. Nacimiento del Mesías.—Razón por qué no nació en Nazaret, donde habitaba la Santísima Virgen.—Motivos por qué lo fué en un establo.—Los pastores de Belén.—Adoración de los Magos.—Purificación de Nuestra Señora y presentación del Divino Niño en el templo.

64. El niño Jesús en el templo disputando con los Doctores.—Infancia de Jesús y sumisión á sus padres.—El Precursor en el desierto.—Bautismo de Jesús.—Su retirada al desierto.

65. Ministerio público de Jesús.—Bodas de Canaán.—Primer milagro de Jesús.—Pesca Milagrosa.—Elección de los Apóstoles.—Celebración de la Pascua.—Institución de la Sagrada Eucaristía.

66. Pasión de Jesucristo.—La Oración del Huerto.—Traición de Judas.—Prisión de Jesús.—Jesús en casa de Anás y en casa de Caifás.—Jesús en el Pretorio de Pilatos y en presencia de Herodes.—Jesús y Barrabás.

67. Jesús azotado y coronado de espinas.—Camino del Calvario.—Cruceifixión del Señor.—Los dos ladrones.—María Santísima y San Juan al pie de la Cruz.—Las siete palabras.—Muerte del Señor.—Descendimiento de la Cruz y sepultura de Jesús.

68. Resurrección del Señor.—Su aparición á María Magdalena.—Idem á los Apóstoles en el Cenáculo.—Institución del Sacramento de la penitencia.—Ascensión del Señor á los cielos.

#### Lectura y Escritura

1. Concepto de la voz humana al pronunciar y articular.—Cuáles son las dificultades que ofrece la lectura en su parte mecánica.

2. Sonido su intensidad, tono y timbre.—Alfabeto; orígenes del nuestro.—Sílabas, palabra.

3. Letras vocales; idem consonantes.—Pronunciación de las primeras.—Diptongos y triptongos.

4. Diferencias entre los diptongos propiamente dichos y la repetición y duplicación de vocales.—Ejemplos de duplicación de vocales.

5. Clasificación de las letras por su figura y por su valor.—Letras unísonas.—Letras llamadas líquidas y mudas.

6. Sílabas; su clasificación según el orden en que se articulen las consonantes con las vocales.—¿Qué sílabas y qué diptongos rechaza la índole esencialmente armónica de nuestra lengua?

7. Sílabas ó elementos orales de la palabra que resultan de las cinco vocales articuladas con las consonantes *c, g, h y k*.—Idem con la *r, x, y*.—Ejercicios más convenientes para la articulación correcta.

8. ¿Cómo se articula una vocal entre dos consonantes; cómo cuando le preceden dos y le sigue una, y cómo en las llamadas mixtas dobles?—Reglas y excepciones para la formación de estas sílabas.

9. Concepto general de la palabra.—Clasificación de las palabras.—Advertencias sobre la buena lectura de las palabras.

10. Qué se entiende por cantidad y qué por acento.—Acento prosódico y acento ortográfico.—Valor de la cantidad en las lenguas.

11. Importancia que para la lectura tiene el conocimiento de las reglas á que debe someterse el uso ó omisión del acento gráfico en las palabras.

12. Importancia que en la lectura tiene la exacta interpretación de los signos puntuativos.—Cuáles son éstos y cuáles las notas auxiliares.

13. Valor como pausas ó silencios y como indicaciones para la expresión de

cada uno de los signos puntuativos.—Vaga representación de algunos de ellos.

14. Licencias ó figuras de dición.—Necesidad de conocerlas para leer bien.—Composiciones enfónicas y cacofónicas.

15. Necesidad de conocer el mayor número posible de voces abreviadas para leer bien.—¿Que ejercicios serán los más útiles para interpretar con exactitud las abreviaturas?

16. Diversos géneros de composiciones en prosa y verso.—Sus caracteres diferenciales.—Lectura apropiada á cada género.

17. ¿Cómo se evitarán los errores sustentados sobre la manera de leer el verso?—Dificultades que ofrece esta lectura y cómo se vencen.

18. De qué provienen las múltiples dificultades que para su correcta lectura ofrecen todos los manuscritos antiguos y muchos de los modernos.—Ejercicios más propios para vencer estas dificultades.

19. Enumeración de los órganos del cuerpo que intervienen en la lectura en alta voz.—Idem de las facultades del alma.

20. Dentro de un mismo género de composición ¿se ven diversos asuntos?—Qué exige cada asunto para la buena lectura de lo que á él se refiere.

21. La correcta lectura de los diálogos ¿es difícil?—En qué consiste la dificultad.—Qué reglas pueden indicarse para vencerla.

22. Faltas que más comunmente cometen los niños al pronunciar y al articular.—Letras que con más frecuencia pronuncian ó articulan mal.—Corrección de estos defectos.

23. Defectos que más se observan en los niños al leer en alta voz y de modo expresivo.—Medios de corregir estos defectos.

24. Método más racional y completo para la enseñanza de la lectura.

25. Procedimientos más aceptables para la enseñanza de la lectura.

26. Que es la escritura.—Su importancia.—Condiciones que debe reunir un Tratado elemental de Teoría de la Escritura.

27. Diversas clases de escritura ideográfica.—De los símbolos y de los geroglíficos.

28. Condiciones caligráficas de las letras antiguas.—Diferentes maneras de escribir en cuanto al orden de colocación de los signos ó de las letras.

29. Origen de las escrituras nacionales.—En que consisten las llamadas escrituras secretas.

30. Principales superfluides pertenecientes á cuerpos de los tres reinos de la Naturaleza en que se han fijado los escritos.

31. Preparación de las pieles para escribir en ellas.—¿Cómo se obtiene el pergamino?

32. Enumeración y condiciones de las diferentes letras usadas en nuestra patria hasta la bastarda española.

33. Son convenientes para escribir bien algunas nociones elementales de la Geometría.—Líneas y su clasificación.—Ángulos, triángulos y cuadriláteros con aplicación á la escritura.

34. Demuéstrase si es ó no conveniente la pauta para la enseñanza de la escritura, y en todo caso ¿qué uso convendrá hacer de ella?

35. Condiciones pedagógicas é higién-

nicas que deben tener las mesas y asientos que sirven para escribir.

36. Cuáles son las condiciones necesarias en el papel, la tinta y la pluma para escribir bien.

37. Efectos de la pluma española.—Trazos.—Su clasificación.

38. Letras minúsculas.—Radicales, derivadas ó irregulares.

39. Letras mayúsculas y condiciones que exige su trazado.—Elementos rectos y curvos de que constan las letras mayúsculas.

40. Elementos ó trazos especiales que contribuyen á la formación de las letras mayúsculas.—Cuáles son éstos en cada una de ellas.

41. ¿Pueden clasificarse las letras para determinar el espacio que ha de mediar entre ellas?—¿Cuál será la clasificación más razonable.

42. Condiciones que contribuyen á la belleza en una buena escritura caligráfica.

43. ¿Cuál es el fin principal que debe proponerse el Maestro en la enseñanza de la escritura?—Caracteres generales de la letra cursiva.

44. Demuéstrese si la letra bastarda española reúne ó no condiciones de belleza y utilidad que la hacen preferible á cualquier otro carácter.

45. Siendo el enlace una necesidad para escribir con prontitud ¿qué ejercicios serán los más convenientes para enlazar las letras?

46. ¿Qué modificación puede acertarse en el trazado de algunas letras, cuya figura no se presta al enlace?

47. Enumeración de los procedimientos más generalmente seguidos y de los que se consideren más útiles para la enseñanza de la escritura.—Escritura al dictado.—Su importancia y su aplicación en la Escuela.

48. Indicación de los métodos más usados para la enseñanza de la escritura y opinión acerca del que deba ser preferido.—Descripción.

cera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Prado boyal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 12 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valdemauco, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Prado Navalungo y Zarzoso», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 24 á las doce de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 3 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Huerta del Chaparral», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 5 de Noviembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «La Solana», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 17 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Noviembre, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la adquisición de varias telas para camas y ropas, con destino al Hospital provincial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se harán por el total importe del suministro, ó sea aceptando los precios de la oportuna relación y haciendo de dicho total la rebaja de tanto por ciento.

El suministro se abonará en cuatro plazos iguales, en la Depositaria de fondos provinciales, el primero á la recepción del género, el segundo un mes después y con igual intervalo de tiempo los dos restantes.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de 616 pesetas

35 céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid, la adquisición de varias telas para camas y ropas, con destino al Hospital provincial, y que se calculan en 12.331 pesetas, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación y muestras, aceptando los precios marcados, haciendo del total importe la rebaja de tanto por ciento (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en esta capital durante el actual año económico, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto último.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	DOMICILIOS	CLASE	CUOTA para el Tesoro
300	D. Juan Rodríguez Hernández.	San Joaquín, 7, principal.	7.ª	75
301	Luis González Bravo.	Libertad, 23, segundo.	5.ª	200
302	Angel Fernández Caro y Novela.	Mayor, 92, segundo.	7.ª	75
303	Emeterio Aznar Gómez.	San Millán, 3, principal.	7.ª	75
304	Gustavo Krispert.	Arco de Santa María, 11 cuadruplicado, principal.	5.ª	200
305	Lope Carralero González.	Góngora, 3, segundo derecha.	6.ª	100
306	Manuel Reyno y Sánchez	Luchana, 21.	7.ª	75
307	Federico González Benítez.	Toledo, 95, segundo derecha.	5.ª	200
308	José Aguiar.	Libriad, 21, tercero.	7.ª	75
309	Antonio Barbosa Sabater.	Cava Alta, 3.	7.ª	75
310	Federico López de Oca-riz y Bellido.	Salud, 19.	5.ª	200
311	Justo Guíjarro Zúñiga.	Fuentes, 15, principal.	7.ª	75
312	Antonio Durall y Henares.	Duque de Alba, 5.	6.ª	100
313	Arsenio Marín Perujo.	Barquillo, 38.	5.ª	200
314	Francisco Polo Roldán.	Greda, 24, tercero derecha.	6.ª	100
315	Juan Cisneros Sevillano.	Plaza de Isabel II, 1, principal	1.ª	600
316	Adolfo Vianova y Alberich.	Santa Bárbara, 2, primero.	6.ª	100
317	Tomás García López.	Claudio, Coello, 6, tercero.	7.ª	75
318	Enrique Salcedo y Gínerstl.	Olivar, 1.	7.ª	75
319	Ricardo San José y Santarén.	Zorrilla (antes Sordo), 29, principal.	7.ª	75
320	Manuel López Rodríguez.	Cava alta, 9, segundo.	7.ª	75
321	Remigio Lozano y Ponce de León.	Aduana, 6, principal.	7.ª	75
322	Antonio Fernández Chacón.	Echegaray, 15, segundo.	4.ª	300
323	Mariano Figuls Esteve.	Plaza del Angel, 16, tercero.	6.ª	100
324	Baldomero González Alvarez.	Doña Bárbara de Braganza, 12, segundo.	1.ª	600
325	Marcos Moya Alonso.	Toledo, 28, segundo.	7.ª	75
326	Cristóbal Lozano y Sánchez de Milla.	Espejo, 2, tercero.	7.ª	75
327	Matías Martín Romero.	León, 23.	5.ª	200
328	Emilio Lecasa y Díaz.	Cedaceros, 4, tercero.	7.ª	75
329	Basilio San Martín Olachea.	Arenal, 16, segundo.	4.ª	300
330	Ladislao Valdivieso y Prieto.	Valverde, 48 y 50, principal.	7.ª	75
331	Juan Herrera Carrascoso	Mayor, 59, principal.	6.ª	100
332	Victor Parra Martínez.	Costanilla de los Angeles, 4 duplicado, principal.	7.ª	75
333	Telesforo Rodríguez Sedano.	Argensola, 4, principal.	2.ª	500
334	Martín Díez y Guerra.	Hermosilla, 3, bajo.	7.ª	75
335	Julián Díaz Pavón.	Ave María, 17, segundo izquierda.	7.ª	75
336	Emilio Santos Alonso.	Fuencarral, 84, Hospicio.	7.ª	75
337	Eduardo Moreno y Gómez.	Valverde, 35, primero.	6.ª	100
338	Tomás Rodríguez González.	Mayor, 72, principal.	6.ª	100

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

El día 5 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Navalcarnero, la tercera subasta del aprovechamiento de bellota del monte denominado «Dehesa Marimartin», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 5 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Cadalso, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Pinar del Concejo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 5 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Parla, la ter-

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	DOMICILIOS	CLASE	CUOTA para el Tesoro
339	D. Alfredo Lapuente é Ibarra	Ramales, 4, primero	5. <sup>a</sup>	200
340	Emilio Gascañana Rerran	Fúcar, 15, segundo derecha	7. <sup>a</sup>	75
341	Miguel de Santa Cruz y Orue	Greda, 20, segundo	1. <sup>a</sup>	600
342	José Vélez Sánchez	Goya, 4, principal	5. <sup>a</sup>	200
343	Eloy Bejarano y Sánchez	Plaza de Bilbao, 11, primero	3. <sup>a</sup>	400
344	Joaquín Berruete y Sánchez	San Bernardo, 19, segundo	3. <sup>a</sup>	400
345	José García Izquierdo Martín	Cava alta, 5, segundo	7. <sup>a</sup>	75
346	Sebastián Núñez Martín	San Millán, 3, primero	7. <sup>a</sup>	75
347	Benito Negrete	Silva, 38, segundo	6. <sup>a</sup>	100
348	Juan José Periañez	Corredera baja de San Pablo, 6, primero	7. <sup>a</sup>	75
349	Ignacio Mendizábal y Martínez	Valverde, 46, tercero	7. <sup>a</sup>	75
350	Fernando Cabello y Aso	Plaza de la Cebada, 1, bajo	7. <sup>a</sup>	75
351	Eustasio Rafael Reino Sánchez Quintanero	Mesón de Paredes, 100, principal	7. <sup>a</sup>	75
352	Manuel del Campo Díaz	Echegaray, 23, primero	7. <sup>a</sup>	75
353	José María Alegre y López	Velarde, 22, primero	7. <sup>a</sup>	75
354	Juan Bautista Busdragh	Arenal, 1, principal	7. <sup>a</sup>	75
355	Federico Gómez de la Mata	Madera, 3, tercero izquierda	6. <sup>a</sup>	100
356	Emilio Loza y Collado	Plaza del Progreso, 1, segundo	6. <sup>a</sup>	100
357	Rufino Moreno y González	Mesoneros Romanos, 37, segundo	7. <sup>a</sup>	75

(Se continuará.)

**Junta provincial de Instrucción pública de Madrid***Sesión ordinaria de 3 de Septiembre de 1894*

Reunidos los Sres. Vocales en el Palacio de la Exema. Diputación provincial, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de haberse despachado por la Presidencia los nombramientos de Maestros de

Robledo de Chavela.—A favor de Don Antonio Esteban Criado, por virtud de permuta.

Valdepiélagos.—Idem de Doña Encarnación Fernández Alvarez.

Patones.—Idem de Doña Eloisa Uclés Torres.

Boalo.—Idem de Doña María Poyatos Santisteban.

Talamanca.—Idem de Doña Quintina Petra Ortigosa.

Cabanillas.—Idem de Doña Josefa Pascual Oto Ruigómez.

Brea.—Idem de D. Benito Rojo Soriano.

Corpa.—Idem de Doña Victoriana Becerra y Ladrón de Guevara.

Valdelaguna.—Idem de D. Francisco Lebric é Iglesias.

Canencia.—Idem de D. Tomás Martín de Hijas.

Aloarcóc.—Idem de Doña María Luisa Rodrigo Fernández.

Colmenar del Arroyo.—Idem de Doña Carmen López San José.

Peralejo.—Idem de Doña Pilar Martínez Dueso.

Velilla de San Antonio.—Idem de Doña María Alvaro Rodríguez.

Robregordo.—Idem de Doña Alfonso Marinas Grande.

Navas de Buitrago.—Idem de Doña Jovita Josefa Monjas Arroyo.

Puebla de la Mujer Muerta.—Idem de Doña Purificación Tuñón García.

San Mamés.—Idem de Doña Lucía Regina López Alemán.

La Corporación quedó enterada del nombramiento de Vocal de la misma en concepto de Concejal, á favor de D. Juan de Ranero, quedando reconocido por las causas que se expresan.

Acto continuo fueron nombradas Maestras interinas de Cercedilla.—Doña Carmen Rodríguez Gallardo.

Rozas de Puerto Real.—Doña Fernanda Marín é Ibañez.

Garganta.—Doña Carmen Ubeta Bustamante.

Torremoncha.—Doña Carolina Bueno y Carrasco.

Fresno de Torote.—Doña Carmen de Diego y Dispierto.

Moraleja de Enmedio.—Doña Inés Yañez Pérez.

La Cabrera.—Doña María Adelina Martínez; quedando sin proveer las Escuelas públicas de Horcajuelo, Oteruelo del Valle, Navarredonda y San Mamés.

Fué admitida la dimisión presentada por D. Nicanor González Puebla, del cargo de Habilitado de Maestros del partido de Getafe, encargando al Cajero de fondos de primera enseñanza pague directamente á los mismos hasta que elijan nuevo Habilitado.

En cumplimiento de un decreto del Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública, se acordó informar favorablemente una instancia de la «Sociedad Gismnástica española», que pide una subvención del Estado.

Leído el dictamen de la Inspección provincial en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Leganés, en solicitud de subvención para construir Escuelas, la Corporación acordó, de absoluta conformidad con el citado dictamen, se amplie la certificación expedida por dicho Ayuntamiento acerca del número de habitantes y de los gastos hechos en cada uno de los cuatro últimos años, fijándose de una manera definitiva el emplazamiento del edificio, á fin de que, cumplidos es-

tos requisitos, se dé al referido expediente el curso que proceda.

Doña Carolina Asensio, Maestra suplente que ha sido de la Escuela pública de niñas de Brea, fué confirmada en el cargo como interina de la indicada Escuela.

Vista una instancia del Ayuntamiento de El Horcajo pidiendo la devolución de cantidades sobrantes de personal y material, y resultando que las economías de personal están destinadas al fondo de clases pasivas y que sólo existen 245 pesetas líquidas, se dispuso dicha devolución cuando se acredite por el Ayuntamiento el ingreso de las cantidades que debe, ó haga la oportuna compensación.

Dada cuenta de una instancia de Doña Isabel Prieto García, auxiliar de la Escuela de párvulos de Colmenar Viejo, en solicitud de un año de licencia para estudiar el curso de sordo-mudos y ciegos; resultando que la interesada ha disfrutado otra licencia en el curso anterior para estudiar el cuarto año en la Escuela Normal Central de Maestras, se acordó elevar la instancia al Rectorado haciendo historia detallada de estas licencias.

Fué declarado nulo el nombramiento de maestro provisional de la Escuela pública de Fresno de Torote hecho por la Junta local dentro del período de vacaciones del estío, ó sea el día 7 de Agosto último.

Se dispuso estar á lo acordado en Sesión de 23 de Junio, en vista de una comunicación del Alcalde de Sieteiglesias manifestando que la Maestra Doña Francisca Lorón se hallaba al frente de la Escuela desde el día 1.<sup>o</sup> de Septiembre.

Se acordó contestar á una reclamación del Alcalde de Pinto que el cargo por obligaciones de primera enseñanza es de 5.568 pesetas; que se han ingresado 5.200'60 y se han pagado 4.083'70 existiendo en Caja 1.116'90 á las resultas del recurso de alzada respecto al convenio de retribuciones escolares.

Leída una instancia de D. Francisco Carsi remitida por la Comisión provincial á informe de esta Junta en solicitud de que se adquirieran medallas para los Maestros de la provincia, se dispuso emitir un dictamen favorable acerca de esta pretensión.

En vista de la orden del Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública mandado á informe de esta Junta una instancia del Ayuntamiento de Villanueva de Perales alzándose del acuerdo del Rectorado de la Universidad Central, acerca del nombramiento de la Maestra Doña Justa Teresa Llanos, se acordó remitir, en cumplimiento de la citada orden, las copias literales tanto de la comunicación pasada al Rectorado por esta Corporación, como de la contestación del mismo y del acuerdo de las Sesiones de 23 de Junio y 17 de Julio último.

Leída la contestación de la Maestra de Carabanchel Alto, Doña Eusebia Gómez Cuadros, al pliego de reparos de que resulta que no se justifica la inversión de las cantidades cobradas del material de 1889-90; que tampoco se justifica la de 53'13 pesetas de 1890-91; que no existe, ni ha existido el encerado de pizarra que figura en la cuenta de 1891-92, ni las 40 pesetas figuradas por libros, papel y plumas en el mismo año, y que no se han invertido 40'12 pesetas, del de 1892-93; esta Junta dispuso se reintegren á la Caja

las 160 líquidas de 1889-90, con las demás cuyos particulares se expresan, debiendo la interesada adquirir y presentar á la Junta local el encerado de que se hace mérito, ó devolver su importe.

Examinados los expedientes de los aspirantes por concurso de traslado, á las vacantes anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL del 16 de Julio último, y por concurso único en el de 25 del mismo mes, se acordó excluir del primero de dichos concursos á Doña Hermenegilda Carril, por no haber hecho constar reintegro alguno á su instancia; Doña Ignacia Vaquero, por no tener derecho por traslado á Escuelas dotadas con 625 pesetas; Doña Carmen Leiva, por igual motivo que la anterior; y por último, á D. Simón Familiar y Don Anastasio Pérez Puente, por no tener derecho á Escuelas públicas de niñas; y proponer para las Escuelas públicas de Cercedilla con 625 pesetas, á Doña Amalia Guerrero Segrelles.

Paracuellos de Jarama con id. id. á Doña Carolina Cereceda y Martínez.

Rozas de Puerto Real con id. id. á Doña Estefana Duque González.

Previa exclusión del concurso único de Doña Catalina Cotaina, por estar cerrada y certificada su hoja de servicios antes de principiar el plazo para la admisión de instancias y de Doña Catalina Ferrer, por no hacer constar que no tiene enfermedad ó defecto físico, quedaron acordadas las siguientes propuestas para la provisión de las vacantes de

Horcajuelo.—Doña Natalia Castro de la Jara.

Madaroc.—Doña Eloisa Uclés Torres.

Los Hueros.—Doña Margarita Higes Esteban.

Serrada.—Doña Francisca García López Nava.

Navalafuente.—Doña Aquilina Barrio Gonzalo.

Oteruelo del Valle.—Doña Catalina Fernández Ortega.

Navarredonda.—Doña Asunción Embid Sanseroni.

Y se dispuso dar cuenta al Rectorado de haber resultado desierto el concurso de ascenso para la provisión de la Escuela pública de niños de Guadalix, dotada con 825 pesetas.

Madrid 15 de Octubre de 1894.—El Presidente P. D., Jacinto Sarrasi —El Secretario, Vidal L. Colmenar.

**AYUNTAMIENTOS****Madrid**

[Secretaría.—Negociado de Ensanche

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal vigente, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, el expediente formado para llevar á cabo una transferencia de crédito en el presupuesto de Ensanche de 1893-94 que rige por ampliación y que el Excmo. Ayuntamiento ha acordado en sesión de 19 del actual se verifique en la siguiente forma.

Se aumenta en 42.000 pesetas más el concepto 1.<sup>o</sup> del art. 1.<sup>o</sup>, capítulo 4.<sup>o</sup> del presupuesto de gastos que se transfiere de las 416 051'02 pesetas de los mismos concepto y artículo del capítulo 5.<sup>o</sup> todo de la 1.<sup>a</sup> zona. Se aumentan también en 42.000 pesetas los mismos concepto, ar-

título y capítulo de la 2.ª zona que se toman 18.000 del concepto 2.º, art. 3.º del mismo capítulo y las 10.000 restantes del concepto único art. 7.º del mismo capítulo; y por último se aumenta en 15.000 pesetas el concepto 1.º, art. 1.º, capítulo 4.º tomándolas del concepto 4.º, art. 2.º, capítulo 5.º del presupuesto de gastos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Secretario general, F. Ruano.

**Algete**

Habiendo sido anulado el remate que de las especies de consumos tenía celebrado este Ayuntamiento para el presente año económico, se sacan nuevamente a subasta el importe de los derechos de consumo de esta localidad, cuyo remate tendrá lugar el día 28 del actual, a las diez de su mañana, ante la Comisión del Ayuntamiento encargada de presidir el acto y bajo las condiciones insertas en el pliego correspondiente que se hallan expuestos al público en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público a los efectos legales.

Algete 18 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Toribio Moreno.

**Barajas**

En 30 de Septiembre último, se rifó un cordero en esta localidad, habiendo correspondido la suerte al número 319; más como hasta ahora no se haya presentado el agraciado a recoger dicha res, he acordado llamarle por medio del presente anuncio, según lo verifico, para que en el término improrrogable de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en esta Alcaldía la persona en cuyo poder se encuentre dicho número, para hacerle entrega del cordero de referencia, previa compulsión de la cédula de suerte con su matriz.

No verificándolo dentro del plazo que se fija, quedará catucado el derecho del agraciado, y dispondrá el Ayuntamiento lo que tenga por conveniente sin ulterior recurso.

Barajas de Madrid a 20 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Antonio Sevillano.

**Cabanillas de la Sierra**

El repartimiento general vecinal formado por este Ayuntamiento y Junta municipal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del corriente año económico de 1894 a 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; en la inteligencia que pasando dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra 18 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Ricardo de Guzmán.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor eventual de causas de este primer Cuerpo de Ejército.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Agustín Ginés Borrás, perteneciente al batallón cazadores de Manila, número 20, primera compañía, hijo de Joaquín y de Jerónima, natural de San Carlos de la Rápita, Parroquia, Ayuntamiento y Concejo del mismo, provincia de Tarragona, veciudadado en Madrid, Juzgado de primera instancia de Palacio, de veintidós años, de oficio carpintero, presentando servicio en la Sección de Ordenanzas de la Capitanía general de este Cuerpo de Ejército y cuyas señas particulares son: un metro 749 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, sin señas particulares, al que instruyo expediente de de-

serción, de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este primer Cuerpo de Ejército.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho Agustín Ginés Borrás, para que en el término de treinta días, a contar desde el de la publicación de éste edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes en el Gobierno militar de esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid, BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia y del de la de Tarragona.

Dado en Madrid a 22 de Octubre de 1894.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Eduardo Cappa.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Sebastián Oliver.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado**

*Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos a favor de la Hacienda; cuyo acto para la provincia de Cuenca se verificará el día 28 de Noviembre de 1894.*

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Cuenca; así como el del cobro de los débitos a favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

	Pesetas	Cénts.
Por Territorial .....	2.853.345	06
Industrial .....	295.547	27
Carruajes de lujo ..	1.230	»
<b>Total base para el concurso .....</b>	<b>3.150.122</b>	<b>33</b>

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible a los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados a presentar a la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los

contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas, que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo a la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados a pagar en armonía con lo dispuesto en la Instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año; contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª unida á dicho Reglamento.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 3'55 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado a las 41 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo, por las sumas que ingrese en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder

ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. A este efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 5.º, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección.

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en periodos mas cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo periodo de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21 de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la Instrucción de Recaudadores de 12 Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.º Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.º Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de

los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 196.882'64 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el artículo 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen un baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeuden pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Cuenca.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las dos de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Cuenca, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las dos á las dos y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo

nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 15.750 pesetas 61 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las dos y media, el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se [declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Cuenca una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, que bastará tomar nota á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Cuenca, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella; otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, autoridades judicia-

les y al público por medio de anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en las periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no solo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia, fechas..... respectivamente, ó en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de..... en..... de....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo, el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (*aquí se consignará en letra el tanto por ciento*) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

El Director general, Olegario Andrade.

#### Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, leña, sal, cebada, avena y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Noviembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Comisario de guerra, Mariano Tejero.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.